



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.363

Martes 11 de marzo de 2008

Comisión Nacional de Trabajo Agrario SALARIOS

Resolución 4/2008

Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos y manipulación, almacenamiento y selección de maní, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5 para la provincia de Córdoba.

Bs. As., 21/2/2008

VISTO:

El Expediente Nº 1.241.088/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Acta de fecha 17 de diciembre de 2007 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, propuestas disímiles acerca de remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la Actividad de Manipulación y Almacenamiento de Granos y de Almacenamiento y Selección Manual del Grano de Maní en jurisdicción de la citada Comisión Asesora Regional.

Que luego de ser consideradas y debatidas las propuestas mencionadas, analizados los antecedentes respectivos, así como teniendo en cuenta que las representaciones sectoriales coinciden en cuanto a la pertinencia de un incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, pero sin existir acuerdo en el valor de las mismas, conforme los mecanismos normativamente establecidos, debe procederse a su determinación por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Nº 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS y MANIPULACION, ALMACENAMIENTO Y SELECCION DE MANI, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5, para la Provincia de CORDOBA, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Las remuneraciones consignadas en los Anexos de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2007.

Art. 3º — El incremento en las remuneraciones mínimas establecido será considerado otorgado a cuenta de futuros aumentos.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudó. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

MOVIMIENTO A GRANEL	
CON S.A.C. POR QUINTAL	
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 0.0301
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	\$ 0.1868
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 0.0301
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	\$ 0.2264
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	\$ 0.2264
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0.0301
7) Paleo en medios de transporte	\$ 0.1868
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 0.599
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 0.599
10) Palear en silos subterráneos	\$ 0.599
11) Palear en silos de campaña	\$ 0.599
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 0.599

13) Tendida o surqueada de cereal	convencional
El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento	
cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%	
14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	\$ 0.2264
15) Cargar a granel en vagones	\$ 0.0566
En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de	
bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%.	
Cuando la estiba o pilote que supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del	
20%.	
El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.	
MOVIMIENTO DE BOLSAS	
Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—	
50% CON S.A.C. POR BOLSA	
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.302
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.377
3) Estibador o pilero	\$ 0.0719
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 0.1072
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 0.0821
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	\$ 0.1133
7) Pulseada de bolsa	\$ 0.1133
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin	
movimiento derecho	\$ 0.15
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	\$ 0.4720
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	\$ 0.7081
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	\$ 0.4153
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 0.4153
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	\$ 0.7174
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	\$ 1.076
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte	
"movimiento completo"	\$ 0.6608
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte	
"movimiento completo"	\$ 0.6608
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte	
"movimiento completo"	\$ 0.7362
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte	
"movimiento completo"	\$ 0.7362
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 1.133
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar	
"movimiento completo"	\$ 1.133
21) Recargo por pesar	\$ 0.3020
22) Cambio de bolsas. Sin destino	\$ 0.5658
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	\$ 0.6797
24) Lauchero por día	\$ 75.52
Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.	
MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:	
CON S.A.C. POR BOLSA	
Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.	
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.377
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.453
3) Estibador o pilero	\$ 0.1133

4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 0.1133
5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro	\$ 0.1133
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	\$ 0.1133
7) Pulseada de bolsas	\$ 0.1133
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 0.8495
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	\$ 0.8495
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	\$ 1.133
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte	
"movimiento completo"	\$ 1.133
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte	
"movimiento completo"	\$ 1.133
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático,	
"movimiento completo"	\$ 0.1802
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático,	
"movimiento completo"	\$ 0.9818
15) Embolsar en embolsadero neumático	\$ 0.5098
16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$ 0.2643
17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 0.2453
18) Recargo por pesada	\$ 0.189
19) Rompe cascote "lauchero"	\$ 75.52
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 0.1699
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	\$ 0.1699
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional
MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:	
1) Mover cinta o chimango	\$ 11.33
2) Mover burro o planchada o caballete	\$ 11.33
3) Mover embolsadero de alto porte	\$ 16.99
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 11.33
5) Movimiento de lonas	\$ 5.66
6) Tapada de silos, montones o pilas	\$ 28.31
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$ 0.302
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 0.075
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos	
y/o terceros. Movimiento completo	\$ 0.698
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 7.08
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	\$ 28.31
12) Descarga de bolsas de cemento	\$ 0.849
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 0.566
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 0.849

ANEXO II

TAREAS DE CLASIFICACION DE MANI EN CASCARA Y EN GRANO	CON S.A.C
1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 6.81
2) Selección a mano del maní con cáscara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 6.59
3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 6.81
4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 6.59
5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (Picoteo)	\$ 6.81

SELECCION A MANO DEL MANI EN GRANO Y/O CASCARA SOBRE CINTA ACOPLADA EN LA	
MAQUINA CON PREVIA CLASIFICACION MECANICA	
	CON S.A.C
1) Mayores de 18 años de edad	\$ 6.81
2) Menores de 17 años de edad	\$ 5.96
3) Menores de 16 años de edad	\$ 5.85
ALIMENTACION DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A FUERZA MOTRIZ	
DE MANI PARA CONFITERIA O TOSTADEROS	
PARA LA CUADRILLA	POR BOLSA
	CON SAC
a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada.	
1) Con maní en grano	\$ 0.583
2) Con maní en cáscara	\$ 0.480
b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultánea con la maquinada o ventilada.	
1) Con maní en grano	\$ 0.583
2) Con maní en cáscara	\$ 0.480
c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en gra-	
no para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.	
1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano	\$ 0.583
2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara	\$ 0.480